



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

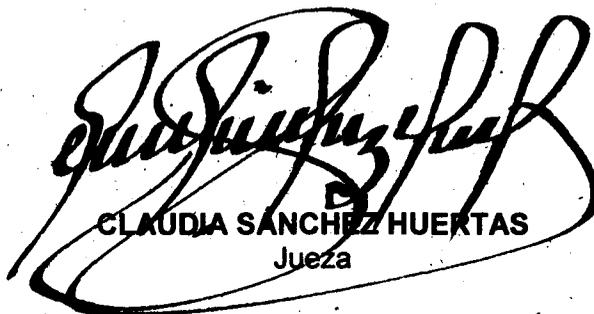
Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

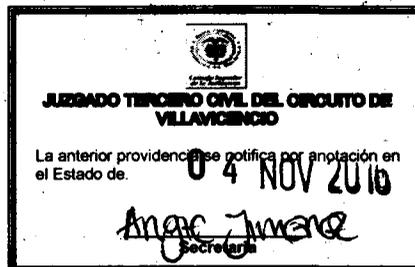
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior **Acción Popular**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la acción.
2. Tendrá que identificar los derechos vulnerados y señalar la forma en que lo están siendo.
3. Que el accionante aporte una dirección para notificaciones.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00251 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Javier Elías Arias Idarraga
Demandado	Colpatria Multibanca
Decisión	Inadmite
	DAMC